

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2017-411**

Se encuentra al Despacho, para dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, el presente proceso Ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de CARLOS EDUARDO ALVARADO SERRANO.

ANTECEDENTES

El señor CARLOS EDUARDO ALVARADO SERRANO se comprometió con BANCO DAVIVIENDA S.A mediante Pagare visto a folio 2 C1, por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$74.999.489), pagaderos a día cierto y determinado 05 de abril de 2017.

El día 02 de mayo de 2017 se presentó demanda ejecutiva contra los señores CARLOS EDUARDO ALVARADO SERRANO por incumplimiento en el pago de la obligación señalada.

Como base de la acción ejecutiva, la parte demandante allego el pagare ya descrito y mediante auto 08 de septiembre de 2017 este Despacho libró mandamiento de pago visto a folio 27-28.

El demandado CARLOS EDUARDO ALVARADO SERRANO se notificó por intermedio de curador-Ad-Litem, quien dentro del término de ley contesto la demanda, pero sin proponer medios exceptivos, conforme se desprende de la constancia secretarial vista a folio 71 C1.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni el Despacho considero necesaria la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los procesos ejecutivos tienen como objetivo específico el cumplimiento de una obligación no cumplida, contentiva en un acta o documento procedente del deudor, o que emane de decisión judicial y que no fue satisfecha oportunamente, es decir, tiende a obtener el cumplimiento forzoso de la pretensión adeudada, emanada del título soporte de la acción, que por sí mismo, tiene el carácter de plena prueba, ciñéndose a los postulados del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el título valor ya relacionado, documento que reúne los requisitos dispuestos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que provienen del deudor y es plena prueba contra él.

Así mismo el título valor – Pagaré se ajusta a las exigencias generales del Artículo 621 del Código de Comercio, así como las especiales del Artículo 709 ibídem, es decir contienen: La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento. Por consiguiente, para poder ejercitar la acción ejecutiva es menester que el derecho este previamente establecido en un documento que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, que la acción ejecutiva se halle estrechamente ligada al título, del cual debe brotar incuestionablemente la certeza y seguridad del derecho pretendido en los términos que prescribe el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto y con arreglo a los Artículos 422 y 424 de nuestro ordenamiento procedimental, un título tiene el carácter de ejecutivo y sirve desde luego para una pretensión de ejecución, cuando conste en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, y contenga una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor demandado y a favor del acreedor demandante, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia. Por demás, si la obligación se refiere al pago de una suma de dinero, ésta ha de ser liquida o liquidable por simple operación aritmética.

Así las cosas, bien puede decirse del documento base de la ejecución se desprende con suma claridad que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso, y por ende a las pretensiones del ejecutante es viable acceder, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil se dan en su totalidad.

Por otra parte, no se demostró que la parte ejecutada diera total cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Con fundamento en las anteriores razones y como no se propusieron excepciones, se deberá proceder a aplicar el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Finalmente, este Juzgado en aplicación al principio de economía procesal que rige nuestro derecho procesal civil, fijará en esta providencia el valor de las agencias en derecho causadas en este proceso ejecutivo, en contra de la parte demandada y a favor de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado CARLOS EDUARDO ALVARADO SERRANO para dar cumplimiento a la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

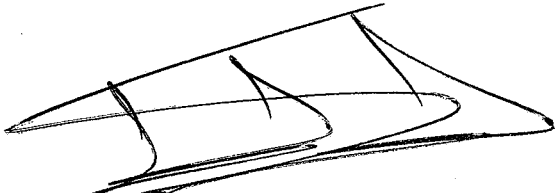
SEGUNDO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los Numerales 1° a 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada CARLOS EDUARDO ALVARADO SERRANO y a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. Tásense.

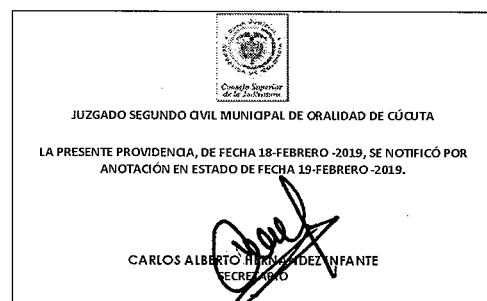
CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), a cargo del demandado CARLOS EDUARDO ALVARADO SERRANO y a favor de la parte BANCO DAVIVIENDA S.A, inclúyase esta suma en la referida liquidación de costas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciocho (18) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. PERTENENCIA

RAD. 2015-00036

En atención a la solicitud presentada por la Dra. ELIZABETH ZARATE DE CLAVIJO, quien actúa en calidad de perito dentro del presente proceso, donde solicita aplazamiento de la diligencia, toda vez que para la fecha programada se encontrara fuera de la ciudad por cuanto a su hija le practicaran varios procedimientos, allegando para ello la respectiva copia de las autorizaciones de los procedimiento, ahora si bien el apoderado judicial de la parte demandante solicita que la audiencia no sea aplazada por cuanto la perito ya rindió el dictamen correspondiente, se le hace saber es indispensable la asistencia de la perito por si se presenta alguna duda respecta al mismo, a lo cual el Despacho accede al aplazamiento, por encontrarse tal pedimento ajustado al numeral tercero del artículo 372 del C. G. del P., y en consecuencia se dispone a señalar como nueva fecha y hora para realizar audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., el día Catorce (14) de marzo del 2019, a las 09:00 a.m., únicamente para efectos de alegatos y sentencia.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

OFICIESE a los auxiliares de la Justicia que se hubieren designado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE**
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciocho (18) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00587**

En atención a la constancia secretarial vista a folio que antecede, el Despacho dispone fijar el día CUATRO (4) de JUNIO, del 2019, a las 3. P.M., como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.
Rad. 2016-00587



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-417**

Téngase en cuenta el escrito obrante a folios 80-84 del C1 allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, donde allega abonos por valor de \$2.600.000, en el estanco procesal oportuno.

Por otra parte requiérase a la parte demandante a fin de que manifiesten si la parte demanda esta cumpliendo con lo pactado conforme al abono allegado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 OFICINA DE SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-FEBRERO -2019.  CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO
--

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-462**

En atención al escrito allegado por el señor ARMANDO LASPRILLA ZAPATA, esta Unidad Judicial no accede a tal pedimento teniendo en cuenta que la misma carece de autenticidad y de igual manera para el desglose de los documentos acátase la orden impartida en numeral tercero de la providencia adiada trece (13) de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Corte Suprema de Justicia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO - 2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-FEBRERO -2019.
CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. RESTITUCION DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2018-698**

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación de la parte demandada CONSULTORIA JURIDICA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JP

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-267**

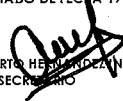
En atención al escrito allegado por la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ visto a folio 17 C2, esta Unidad Judicial dispone informar que el proceso de la referencia actualmente se encuentra activo, por otra parte no es posible remitir copia del oficio radicado ante tal entidad, teniendo en cuenta que no se han allegado al expediente los respectivos recibidos por parte de las entidades financieras. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JP

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-FEBRERO -2019. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO 

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

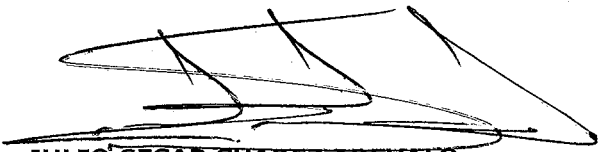
San José de Cúcuta Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-515

Requírase a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada SONIA MARGARITA ACEVEDO PEREZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR SUAREZ AREVALO

JP


Escudo Nacional de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-FEBRERO - 2019


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-515

Como quiera que a folio 7 obra oficio del Departamento de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, en donde informan la inscripción de la medida de embargo decretada mediante auto del 14 de agosto de 2018, ofíciase a las autoridades competentes (DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, SIJIN DENORT y SIJIN MECUC) a fin de que se sirvan inmovilizar y dejar a disposición de éste Juzgado el vehículo de placas HUU-87E, de propiedad de la demandada SONIA MARGARITA ACEVEDO PEREZ.

De conformidad con la RESOLUCION N° DESAJCR17-2341 del 13 de Diciembre de 2017, por medio del cual se conforme el registro de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el 2018, emanada de la dirección seccional de administración judicial en el cual en su artículo 1º establece: *""Confórmese el registro de parqueaderos autorizados de la Rama Judicial para el año 2018, con la sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, la cual dispone del parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, puente Rafael García Herreros, Torre 48 CENS, CEL 315-8569998.*

Por lo anterior, se le **ADVIERTE** a las autoridades competentes (DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, SIJIN DENORT y SIJIN MECUC) que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, ubicado en el anillo vial oriental torre 22 de CENS (Puente Rafael García Herreros).

Igualmente se requiere a la parte demandante para que allegue a éste Despacho el Registro Nacional Automotor del vehículo en mención, donde se refleje la medida cautelar decretada por éste Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Granada Superior de la Inscripción
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-FEBRERO - 2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE RECEPCIONARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO

RAD: 2018-1011

Requírase a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada ELSY MARIA TAPIA JIMENEZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JP

 Comandante Superior de la Policía Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-FEBRERO - 2019.
 CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 540014003-002-2005-00234-00**

Atendiendo lo solicitado por la ejecutante dentro del presente proceso en escrito que obra a folio 558, se dispone:

Que una vez aporte las expensas de ley, por secretaría se le expida copia del auto de fecha 20 de agosto de 2015 que decreto el desistimiento tácito y archivo del expediente visto a folio 443 del mismo.

En cuanto a la solicitud de no hacer entrega de los dineros existentes dentro del proceso al postor CESAR REINALDO PORRAS GOMEZ, no es viable acceder hasta tanto no exista orden de autoridad competente que así lo ordene.

Igualmente la ejecutante debe tener en cuenta que no obra dentro del plenario constancia de investigación alguna contra los titulares del despacho durante el trámite del proceso, así mismo tiene el deber de adelantar las acciones judiciales y administrativas que tiene a su alcance, si considera lesionados sus derechos, sin que pretenda que con simples aseveraciones sin soporte alguno, este operador judicial tome decisiones accediendo a su pedido.

Agréguese a los autos la copia de la denuncia presentada por la ejecutante ante la Fiscalía general de la nación vista a folio que antecede.

De otra parte teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde la fecha en que el señor CESAR REINALDO PORRAS GOMEZ, hizo postura dentro de la diligencia de remate del bien materia del proceso, se dispone adicionar el auto de fecha 25 de enero de 2019 en el sentido de ordenar que la entrega de los dineros al postor se realice, siempre y cuando los citados títulos no hayan sido prescritos de conformidad con lo previsto en la

Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que la peticionaria es parte dentro del proceso como ejecutante, el despacho se encuentra relevado de enviarle respuesta alguna, notificando esta decisión en la forma prevista por el artículo 295 del CGP.

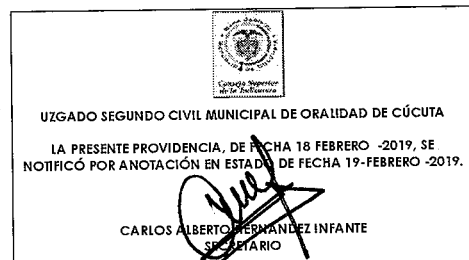
Una vez el poder conferido al doctor ORLANDO RUEDA VERA, sea aceptado expresamente o por su ejercicio, se procederá reconocerle personería (inciso final art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP



República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

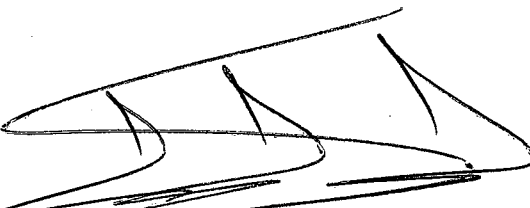
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-934**

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación de la parte demandada MARIA ESTHER CARRILLO PARADA, y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

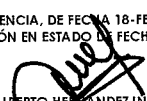
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

217

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. PERTENENCIA
RAD. 2015-00393**

Agréguese al expediente y téngase en cuenta en la etapa procesal oportuna, la solicitud presentada por el Dr. JULIO ENRIQUE GOMEZ LEYRA en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en memorial visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de FEBRERO de 2019 a las 8.00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-01101**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, visto a folios que anteceden, y como quiera que lo solicitado por el mismo es procedente, el Despacho **REQUIERE** a la parte demandada, a fin de que informe y allegue a este Despacho prueba del cumplimiento al acuerdo celebrado el día 29 de noviembre de 2018, para lo que se le concede el termino de cinco (05) días, so pena de continuar con el trámite procesal pertinente.

De otra parte, se ordena que por secretaria se de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ
INFANTE
Secretario**

63

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

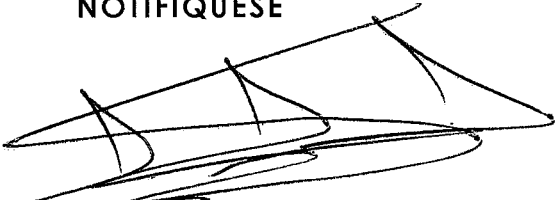
**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00311**

Agréguese al expediente memorial y anexos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales ordenados mediante auto del 05 de febrero del presente año, a su nombre.

Como quiera que dicha petición es procedente y el apoderado judicial cuenta con facultad para recibir, el Despacho accede a ello, en consecuencia, por Secretaria, se ordena elaborar dichos depósitos a favor del apoderado de la parte demandante, Dr. HENDER ELISEO MORA GONZALEZ CC 5.534.480.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

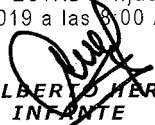
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de FEBRERO de 2019 a las 00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

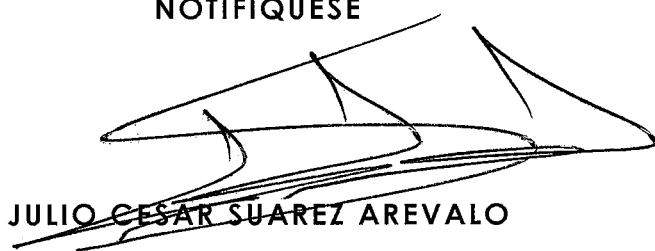
**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00340**

Agréguese al expediente memorial y anexos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales ordenados mediante auto del 05 de febrero del presente año, a su nombre.

Como quiera que dicha petición es procedente y el apoderado judicial cuenta con facultad para recibir, el Despacho accede a ello, en consecuencia, por Secretaria, se ordena elaborar dichos depósitos a favor del apoderado de la parte demandante, Dr. ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO CC 88.235.418.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-00002

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Sustanciadora- encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 93/100 (\$6.309.439.93) (folio 28 del cuaderno principal).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

	VALOR
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO HASTA EL 31/10/2017	\$ 68.853.531.00
- DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$ 6.309.439.93
= TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 62.544.091.07

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar hasta la suma de la liquidación del crédito aprobada, se entregaran a favor del BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9, por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 93/100 (\$6.309.439.93).

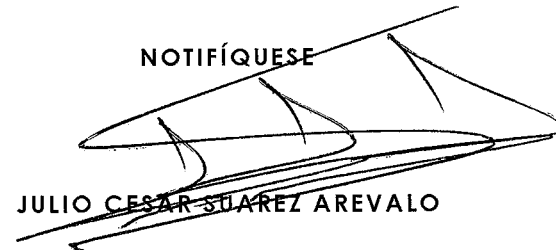

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

Dieciocho (18) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a** SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 93/100 (\$6.309.439.93), según liquidación de crédito aprobada, los cuales se entregaran a favor del BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF: DIVISORIO

RAD: 2018-894

Requíerese a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada DONELIA MORENO NIÑO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Agréguese al expediente la inscripción de la demanda proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta vista a folios 37 al 41.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-FEBRERO -2019.  CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-472**

La apoderada judicial de la parte demandada mediante escrito visto a folio 11 C1 autoriza a YIMIN FRANCISCO ARDILA VESGA como su dependiente judicial, y por ser procedente el despacho accede a reconocer a YIMIN FRANCISCO ARDILA VESGA identificado con C.C N° 88.268.709 de Cúcuta y T.P # 185.673 del C.S.J como dependiente judicial de la Dra. SANDRA YESENIA BRICEÑO OVALLES para que actúe dentro del proceso de la referencia conforme las facultades que le fueron conferidas.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada ZULAY HERNANDEZ CARDENAS Y CONSUELO BRUNO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19- FEBRERO -2019  CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
 RAD. 2018-086**

En atención al escrito visto a folio 36-38 del expediente, las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses.

Como quiera que dicho pedimento resulta procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho accede a éste, decretando la suspensión conforme a lo solicitado.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visto a folio 35 al 38, téngase notificada por conducta concluyente a la señora ADRIANA PATRICIA MATAMOROS PEREZ de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Por otra parte frente a tener notificado por conducta concluyente al demandado EDISON YESID MATAMOROS, esta Unidad Judicial no accede a ello, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra notificado por aviso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en el Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el termino de seis (06) meses, por lo motivado.

SEGUNDO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la señora ADRIANA PATRICIA MATAMOROS PEREZ de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: No acceder a la notificación por conducta concluyente del demandado EDISON YESID MATAMOROS, por lo motivado.

NOTIFIQUESE

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO
 El Juez

JP

 Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19- NOVIEMBRE -2018. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

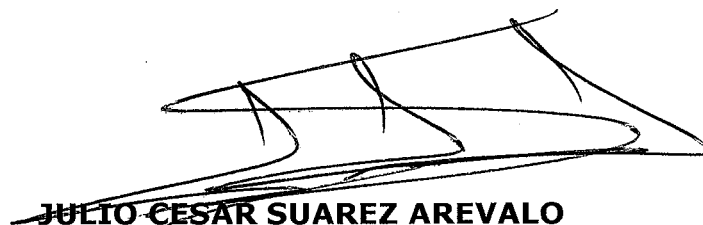
REF: EJECUTIVO

RAD: 2017-646

Requíerese a la parte actora para que proceda a rehacer las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada CARMEN XIOMARA LOPEZ, teniendo en cuenta que en la citación para diligencia de notificación personal no se le cita la fecha de la providencia la cual libra mandamiento de pago y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Oficina Superior de Notarías
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-FEBRERO - 2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-1047**

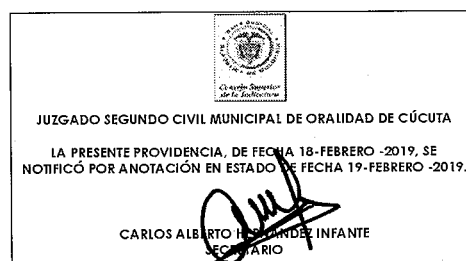
Como quiera que obra poder conferido visto a folio 51 al Doctor SERGIO ANDRES RANGEL BALLESTEROS, reconózcasele como apoderado judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder a él conferido, de igual manera téngase por revocado el poder otorgado a la Dra. KATERINE CAMARGO CHACIN.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-960**

La apoderada judicial de la parte demandada mediante escrito visto a folio 12 C1 autoriza a YIMIN FRANCISCO ARDILA VESGA como su dependiente judicial, y por ser procedente el despacho accede a reconocer a YIMIN FRANCISCO ARDILA VESGA identificado con C.C N° 88.268.709 de Cúcuta y T.P # 185.673 del C.S.J como dependiente judicial de la Dra. SANDRA YESENIA BRICEÑO OVALLES para que actúe dentro del proceso de la referencia conforme las facultades que le fueron conferidas.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada MARGARITA OJEDA M. y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JP

 Grupos Inscripción de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19- FEBRERO -2019  CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-318**

En atención al escrito allegado la demandada NAYARA JAFFETH GONZALEZ ARENAS, esta Unidad Judicial accede a ello y en consecuencia ordena que por secretaría se ordene expedir los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejándose a disposición de autoridad judicial o administrativa competente si hubiere solicitud de remanente. Líbrese las respectivas comunicaciones.

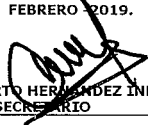
Por otra parte infórmesele al Subintendente LUIS ALEJANDRO QUIJANO PEREZ integrante Unidad de Investigación y Reacción Cuadrante 2 de Abrego, que el presente tramite se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto adiado 18 de julio de 2018, el cual ordeno la entrega de la motocicleta de placas UVA-78D. Ofíciase adjuntando copia del precitado auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19- FEBRERO -2019.  CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

**SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
RAD. 540014003002-1999-00014-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la solicitud, se observa que a la peticionaria KELLY PAOLA TOLOSA GARCIA, acredita el interés que le asiste en virtud a ser la hija de la demandada hoy causante CARMEN NAYIBE GARCIA DE TOLOSA sobre el bien inmueble embargado dentro del proceso identificado con matrícula inmobiliaria 260-140860, que fue terminado por desistimiento tácito mediante proveído de fecha 19 de Octubre de 2015, ordenado levantar las medidas cautelares y archivo del mismo identificado

Para levantar la medida es necesario que se cumplan las exigencias que prevé el numeral 10º del artículo 597 del CGP, y que consisten en lo siguiente: (i) la cautela lleva inscrita más de cinco años; (ii) el expediente esta extraviado; y (iii) se fijó aviso por el termino de veinte (20) días en la secretaria del juzgado.

En efecto los dos primeros presupuestos se encuentran establecidos, y ante la imposibilidad material de hallar el expediente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR FIJAR AVISO en la secretaria del Juzgado por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

SEGUNDO: Comuníquese lo aquí decidido a la interesada KELLY PAOLA TOLOSA GARCIA, a la dirección obrante en la solicitud que obra en el expediente.

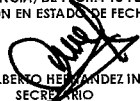
TERCERO: RECONOCER personería al Dr. RODOLFO PEÑARANDA PEÑARANDA para que actúe como apoderado judicial de la señora KELLY PAOLA TOLOSA GARCIA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18 FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-FEBRERO -2019.  CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO
--

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: VERBAL SUMARIO
RAD. 2017-981**

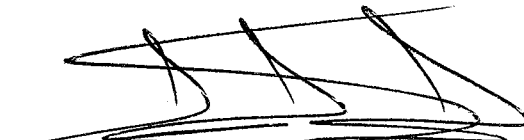
En atención al escrito allegado por el demandado visto a folio 37, téngase notificado por conducta concluyente al señor RODOLFO CUADROS ACUÑA de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Por otra parte reconózcase al Dr. CARLOS ORLANDO RAMIREZ CARVAJAL como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder a él conferido.

Ejecutoriado el presente proveído por secretaría désele trámite a la contestación de la demanda vista a folios 38 al 40.

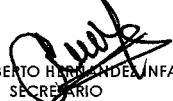
NOTIFIQUESE

El Juez,



JULIO CÉSAR SUAREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19- FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. SERVIDUMBRE
RAD. 2017-993**

Teniendo en cuenta que no obra publicación de edicto que acredite el emplazamiento de los demandados NELLY BAYONA ACERO, ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ Y MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tercero de la providencia de fecha 13 de noviembre de 2018, se dispone REQUERIR a la parte demandante a fin de que cumpla con dicha carga procesal y allegue al expediente la respectiva prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-FEBRERO -2019.  CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO
--

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-619**

Agréguese al expediente el despacho comisorio N° 115 realizado el día 14 de enero del 2019 proveniente de la INSPECCION ESPECIAL DE POLICIA visto a folio 58 C1 y el despacho comisorio No. 116 realizado el 14 de enero de 2019 proveniente de la INSPECCION ESPECIAL DE POLICIA visto a folio 63 C2, debidamente diligenciados y pónganse a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Corporación Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

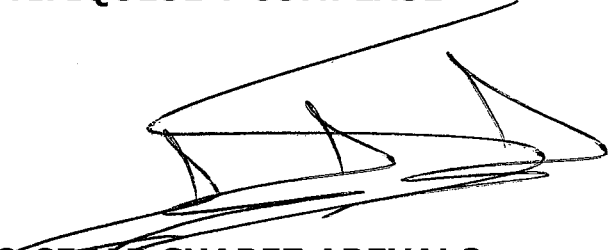
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-619**

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación de la parte demandada CARLOS FERNANDO DIAZ CHAUSTRE, en el sentido de que primero se debe realizar la citación para diligencia de notificación personal y la notificación por aviso realizada se cita al demandado para comparecer a notificarse y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JULIO CÉSAR SUAREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-FEBRERO -2019.

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00534**

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los Dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2019), la suscrita Sustanciadora-encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DEICIOCHO PESOS CON 38/100 (\$1.462.018.38) (folio que antecede del expediente), los cuales deben ser entregados al señor EDWIN ESEQUIEL REY ACOSTA C. C. No. 88.168.314.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

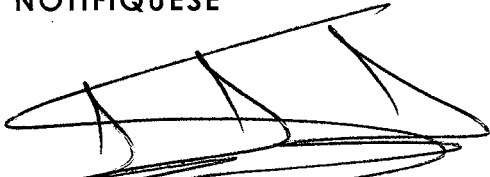
Dieciocho (18) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DEICIOCHO PESOS CON 38/100 (\$1.462.018.38)**, a favor del señor EDWIN ESEQUIEL REY ACOSTA C. C. No. 88.168.314, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y costas desde el 11 de octubre de 2018.

Por otra parte, y en atención a que no se observa elaboración de orden de pago depósito judicial ordenado a favor de la parte demandante en auto de terminación, se ordena que por secretaria se realice el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

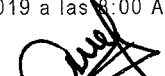
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2017-1177**

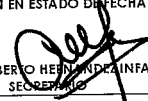
Agréguese al expediente el memorial que antecede visto a folios 87 al 91 C1 proveniente del Operador de Insolvencia HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA Abogado-Conciliador del Centro de Conciliación Asociación Manos Amigas, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada ERIKA JOHANNA ROJAS FERREIRA identificada con cedula de ciudadanía # 1.092.355.918 fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. Envíese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JP

 Corte Suprema de Justicia Cartera de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00579**

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los Dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2019), la suscrita Sustanciadora-encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCINTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.754.837.00) (folio 32 del C1), los cuales deben ser entregados a la señora NUBIA MATILDE DIAZ RUBIO C. C. No. 60.420.066.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

Dieciocho (18) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCINTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.754.837.00)**, a favor de la señora NUBIA MATILDE DIAZ RUBIO C. C. No. 60.420.066, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y costas desde el 18 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ
INFANTE**
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-00314**

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los Dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2019), la suscrita Sustanciadora-encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) (folio 84 del cuaderno principal), los cuales deben ser entregados al Dr. MANUEL ANTONIO SILVA OSORIO C. C. No. 13.251.881, en su calidad de Curador Ad-litem, en el presente trámite.

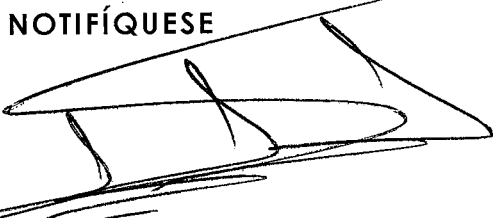

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

Dieciocho (18) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)**, a favor de al Dr. MANUEL ANTONIO SILVA OSORIO C. C. No. 13.251.881, en su calidad de Curador Ad-litem, en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE**
Secretario

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-213**

Requíerese a la parte actora a fin de que preceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada ELSA AYALA CARREÑO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-FEBRERO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. RESTITUCION DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2018-1057**

Requírase a la parte actora a fin de que preceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada MARIA TERESA ARIAS MOSQUERA Y CINDY FERNANDA PARRA ARIAS y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JULIO CÉSAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-FEBRERO -2019.
CARLOS ALBERTO BERNALDINI INFANTE SECRETARIO

3República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00272**

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los Dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Secretaria-encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario impreso, se observa que no existen depósitos judiciales en el presente proceso pendientes de pago (folios que anteceden del expediente).

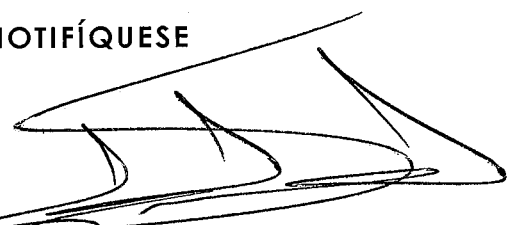

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria-Encargada de Depósitos Judiciales

Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrita por la Secretaria-Encargada de Depósitos Judiciales, el Despacho no accede a lo solicitado por el señor OSCAR ONASIS SUAREZ CASTELLANOS, como quiera que a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2018-1044

Teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-146596 se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de 19 de noviembre de 2018, y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del bien inmueble, se ordena **COMISIONAR** al ALCALDE DE CUCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ZEUDY ALEXANDRA DIAZ BERNAL, ubicado en la avenida 9E # 7-05 calle 7 esquina Sur Oriental Edificio Balcones de la Riviera Barrio el Colsag local # 1 de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula N° 260-146596, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa e igualmente para la designación de secuestre, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$150.000 M/Cte.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: "Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...", es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Por otra parte, resulta importante resaltarle a tal dependencia, que las órdenes emitidas por los Jueces de la Republica son de estricto cumplimiento.

Dado los inconvenientes que se ha suscitado alrededor de las comisiones que hacemos los jueces para que las inspecciones de policía nos colaboren con esos propósitos, el cual se ha generado por la interpretación literal que se ha hecho del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, debe advertirse que los inspectores de policía no ejercen funciones jurisdiccionales por el mero hecho que practiquen las diligencia de secuestro y entrega de bienes; pues esta potestad solo se la puede otorgar la Ley, conforme lo establece el artículo 116 Constitucional, facultad que solo puede ser resorte del legislador; ahora, claro está que existen diligencias de carácter judicial y de carácter administrativo, cuando se trata de las primeras, éstas indiscutiblemente están vedadas para que la realicen una autoridad administrativa, salvo que se cumplan los presupuestos del artículo 116 Constitucional, pues aquí pueden fungir como autoridad, en donde pueden entre otras cosas practicar pruebas, y resolver oposiciones; por lo que las diligencias que no tenga esa connotación los son solo de carácter administrativo o meramente procesal, sin dejar de lado que en caso de ocurrir una situación de aquéllas en la práctica de una diligencia relacionada con la entrega o la práctica de una medida cautelar, frente a lo cual entra el artículo 309 de la Ley 1564 de 2012 a resolver la situación, pues el comisionado tiene el deber de remitir la actuación en ese estado al comitente para que éste resuelva sobre la misma, por lo que el comisionado no tiene que entrar a decretar pruebas o dar trámite a las oposiciones. Por lo tanto las diligencias que practican los inspectores son solo de carácter administrativo y no judicial, advirtiéndole que el precepto del parágrafo en cita, no introdujo ninguna modificación, ni menos le quitó a los Inspectores de Policía el deber descrito en el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, no siendo dable al Inspector repudiar las competencias que la ley le ha otorgado y que la misma Ley 1801 le impone en su artículo 206 numeral 4°. No debe considerarse que el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 haya derogado sea tácita o expresamente, el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, norma procesal que es de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

La Reforma introducida en el parágrafo del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, no hace otra cosa que recordar y codificar la tesis, que de antaño viene sosteniendo la Corte Constitucional en su Sentencia C-733-00, la que preceptúa lo siguiente:

*"Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes - tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad -, el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, *se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada*. Por este aspecto, la Corte observa que el legislador no ha desvirtuado el principio de colaboración entre los órganos públicos, pues ha mantenido una clara distinción y separación entre las funciones estatales. *En modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial*, significa usurpar las funciones asignadas a los jueces. (...) Lo que se controvierte por el actor es que entre los comisionados eventuales para practicar secuestros y ejecutar órdenes de entrega de bienes, figuren los alcaldes y demás funcionarios de policía. La Corte, en cambio, no encuentra que las disposiciones legales en este aspecto sean irrazonables o desproporcionadas. *Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material*; precisamente, **los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración.**" (Negrillas y subrayas ajenas del texto original).*

A manera de Conclusión puede decirse que el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó clara la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también lo es que les impide fungir como autoridad judicial, como sería para el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones.

Conforme a las anteriores precisiones legales y jurisprudenciales, solicitamos respetuosamente a los funcionarios de policía continuar realizando las comisiones ordenadas por las autoridades judiciales y con ello cumplir con la responsabilidad administrativa que les corresponde, para que con ello se materialice la colaboración armónica que se prevalecer entre la administración municipal y de justicia.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso el cual deberá ser retirado por la parte interesada y diligenciado ante la ventanilla única de radicación de la Alcaldía de Cúcuta, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada ZEUDY ALEXANDRA DIAZ BERNAL y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO
El Juez

1P


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19- FEBRERO - 2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2015-445**

En atención al escrito allegado por la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ acéptese la renuncia al poder visto a folios 112 C1 presentada por la precitada togada, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO - 2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-FEBRERO -2019.  CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-731**

Téngase como agregada al expediente la renuncia al poder vista a folio 16 C1 presentada por el Dr. WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, sin embargo, téngase en cuenta que la misma no pone término al poder otorgado por cuanto se observa que no enuncia que renuncia al poder otorgado por su poderdante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada DARWIN ALBEIRO BAUTISTA SUAREZ, HERNAN HERNANDEZ BAUTISTA Y LUIS ANDELFO JIMENEZ MEZA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19- FEBRERO - 2019.  CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

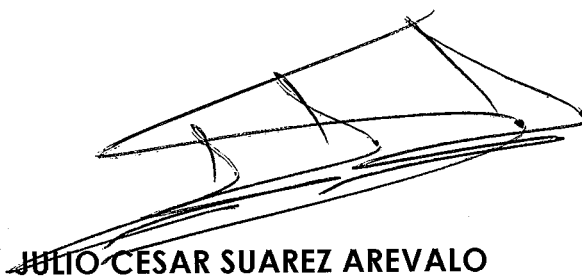
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD. 2016-235**

Seria del caso acceder a la medida cautelar solicitada, de no observarse que el togado no menciona las entidades a las cuales debe ir dirigida la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Corte Suprema de Justicia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-FEBRERO -2019.
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SAICEDO SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-887**

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada al demandado JANFRANK ALEXANDER CONTRERAS VARGAS obrantes a folios 25 al 32 del expediente, así mismo el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para notificación personal enviado por correo certificado pero con la constancia que en la dirección aportada no reside y no existe, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado JANFRANK ALEXANDER CONTRERAS VARGAS conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-FEBRERO - 2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José De Cúcuta, Dieciocho (18) de febrero De Dos Mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO MIXTO
RAD. 2015-537

En atención al escrito visto a folio 92 al 93 del expediente, las partes solicitan la suspensión del proceso, como quiera que dicho pedimento resulta improcedente a la luz de lo contemplado en el numeral 2 del Artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho no accede a ello.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 18-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-FEBRERO -2019.
CARLOS ALBERTO RIVERA INFANTE SECRETARÍA

